

RESOLUCIÓN No. 0663

POR LA CUAL SE ADOPTA UNA ORDEN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° 0179-2014

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción de la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Artículo 209 C.P. y Artículo 3 Ley 489 de 1998)
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
5. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el*

Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley."

HECHOS RELEVANTES

Que de acuerdo al informe técnico No. 1990-2013 de Diciembre 14 de 2013, suscrita por el Jefe de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el día 14 de Diciembre de 2013 a las 3:30p.m., en el cual se observó lo siguiente: "(...) una vivienda unifamiliar en la cual se encontraban realizando trabajos de construcción, consistentes en el cambio de fachada, y adecuación de las instalaciones de una vivienda residencial a una institución prestadora de salud, lo anterior sin la respectiva licencia de construcción, en la modalidad de modificación y adecuación, en la zona de antejardín se estaban realizando la construcción de una rampa de accesibilidad.
Área de la infracción = 200.00 Mts2 (...)"

Que mediante Auto 0434 de 25 de Julio de 2014, se dio apertura de las averiguaciones preliminares en contra de la Sociedad GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE y del señor OSCAR RAFAEL ISAAC CURE, por la presunta infracción de construcción sin licencia en un área de 200.00 Mts2, decisión que fue comunicada mediante PS-3437 de Agosto 01 de 2014, recibida el día 23 de Setiembre de 2014.

Que en relación al Auto 0434 de 2014, el cual dio apertura de las averiguaciones preliminares, la Sociedad GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE a través de apoderado, presento escrito mediante radicado No. 139731 de 7 de Noviembre de 2014, en el cual anexo entre otros documentos fotocopia simple de la Resolución 0257 de 13 de Junio de 2013 de la Curaduría Urbana No. 1, por la cual se concedió licencia urbanística de construcción, en la modalidad de adecuación, a la Sociedad GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE y al señor OSCAR RAFAEL ISAAC CURE.

Que en este orden de ideas, se procedió a verificar en la base de datos de consolidados de licencias de construcción de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, constatándose que se otorgó licencia de construcción en la modalidad de adecuación al señor OSCAR RAFAEL ISACC CURE Y OTROS en el predio ubicado en la CARRERA 49C No. 80 – 126 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

Que de las pruebas recopiladas dentro de la averiguaciones preliminares se evidencia que la Sociedad GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE identificada con Nit No. 900.077.208-0 y al señor OSCAR RAFAEL ISAAC CURE identificado con cedula de ciudadanía No. 9 .137.749, cuentan con licencia de construcción para la modalidad de adecuación en el predio ubicado CARRERA 49C No. 80 – 126 de esta ciudad, permiso que fue otorgado por la Curaduría Urbana No. 1 mediante Resolución 0257 de 2013, desapareciendo de esta manera la infracción urbanística observada en la informe No. 1990-2013, por estas razones, es deber de parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al archivo del procedimiento administrativo identificado con el No. 0179-2014, sin que ello suponga que la Administración pierda derecho a sancionar las circunstancias encontradas en el inmueble relacionado, por nuevas conductas contraventoras, lo cual debe materializarse a través del inicio de otra actuación administrativa que permita determinar

0663

con exactitud al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del procedimiento administrativo contenido el expediente No. 0179-2014, al no existir infracción a las normas urbanísticas del Distrito por parte de la Sociedad GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE identificada con Nit No. 900.077.208-0 y al señor OSCAR RAFAEL ISAAC CURE identificado con cedula de ciudadanía No. 9.137.749, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **03 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Paola Serrano Zapata – Asesora de Despacho

Proyectó: Jorge Mariano – Abogado.